

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 275.

## ELECCIONES.

Habiendo ocurrido vacantes en el Ayuntamiento de San Mamés de Campos que ascienden á la tercera parte del número de Concejales de que se compone aquella Corporacion, he acordado, de conformidad con el art. 46 de la ley municipal, y en uso de las facultades que se me confieren por el 47, convocar el cuerpo electoral de dicho distrito y señalar los días 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo para que tenga efecto la eleccion parcial, que se llevará á cabo en completa conformidad con la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Palencia 27 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento. Negociado 2.º  
Montes.

El día 26 de Julio próximo, á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Brañosera, la tercera subasta de 15 robles y 25 hayas, del monte Mayor de Salcedillo, bajo el tipo de 577 pesetas 25 céntimos y con las demás condiciones que sirvieron de base en las dos anteriores, y estarán de manifiesto en la citada Alcaldía.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palencia 25 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitucion de los que la de 11 de Julio de 1877 habia establecido sobre el consumo y la fabricacion de la sal.

Art. 2.º En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporcion máxima de 17'50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuído en 1884-85, y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposicion correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamacion de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.º Se declaran provisionales los tipos de imposicion del 17,50 y

del 23 por 100 fijados en el artículo 2.º

La Administracion preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificacion de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.º Se procederá desde 1.º de Julio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.º Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.º Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspeccion ocular y del exámen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto Geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobacion pericial.

3.º Se constituirán Juntas de amillaramientos compuestas de concejales y contribuyentes, con intervencion de la Administracion de Hacienda, siendo irrenunciabiles los cargos de Vocales, y solo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.º Se fijarán penas y recompensas pecunarias para los Vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligacion de terminar la rectificacion de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.º Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes por los productos liquidados de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.º Se procederá durante el año económico de 1885-86 á la rectificacion de las cartillas de evaluacion, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciacion ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganaderia, segun los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades económicas de Amigos del Pais y de cualquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificacion de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.º Se declara de cupo fijo para el Estado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Art. 8.º En lo sucesivo no se concederán por ningun concepto moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año, se harán efectivas en el termino de cuatro años.

Art. 9.º Se podrá condonar la contribucion á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonacion ha de ser concedida al particular por el Ayunta

NEGOCIADO RENTAS ESTANCADAS.

miento, asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal por la Diputación provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, según los casos.

Art 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exención temporal de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por 10 años, y las de olivos ó de arbolado de construcción por 20, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán solo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construcción y reedificación y un año después.

Quedan derogados la base 3.ª del Apéndice letra A de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y el art. 4.ª del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas, con arreglo á las leyes de poblacion rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora, en lo relativo á los tributos, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda formará los reglamentos para la rectificación de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(Gaceta del 21 de Junio de 1885.)

RELACION de los Ayuntamientos á quienes con esta fecha por medio de oficio, se comunica el fallo recaído en los expedientes instruidos por el Inspector del timbre, y á fin de que en el término de octavo día, satisfagan en papel de pagos al Estado, el importe del reintegro y multa conque figuran en la siguiente.

Número del expediente.	PUEBLOS.	Entidad responsable.	Fecha del fallo definitivo.	Años que corresponde.	PENALIDAD IMPUESTA.					
					Reintegro.		Multa.		TOTAL.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
4	Villamoronta.	Ayuntamiento	16 Junio 1885	1883-84	8		10		18	
7	Castrillo de Villavega.	Id.	31 Mayo id.	id. id.	18		22	50	40	50
11	Olivos de Pisuerga.	Id.	16 Junio id.	id. id.	14		17	50	31	50
12	Ventosa de Pisuerga.	Id.	31 Mayo id.	id. id.	16		20		36	
40	La Serna.	Id.	31 id. id.	1882-83	10		12	50	31	50
45	Villabastas.	Id.	16 Junio id.	id. id.	4		5			
50	Renedo de Valdavia.	Id.	16 id. id.	id. id.	10		12	50	22	50
64	Vañes.	Id.	31 Mayo id.	id. id.	8	40	30		38	40
85	Villalón.	Id.	31 id. id.	id. id.	13	20	15		58	20
86	Cervatos de la Cuezca.	Id.	31 id. id.	id. id.	6	80	12	50	19	30
92	Abastas.	Id.	31 id. id.	1884-85	4	40	20		24	40
					5	30	22	50	28	80

Lo que se anuncia en el presente Boletín á fin de que no aleguen ignorancia los responsables y que los Alcaldes devuelvan en el término de seis días diligenciados, según se les previene, los oficios que arriba se mencionan, en la inteligencia que de no hacerlo así se nombrarán Comisionados plantanos que á costa de los morosos pasen á recogerlas.

Palencia 25 Junio 1885.—El Administrador, José L. Diaz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1885-87.

PUEBLOS. NOMBRES.

Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Arriba	D. Saulo Hera de la Fuente
Amayuelas de Abajo	Victoriano Gaite Garcia
Amusco	Braulio Santoyo Garcia
Astudillo	Ignacio Navas y Berrojo
Boadilla	Aquilino Anaya Nieto
Cordovilla la Real	Gregorio Ruiz Sendino
Itero de la Vega	Benito Bahillo Ruiz
Lantadilla	Mateo Centeno Puebla
Melgar de Yuso	Manuel Arija Santander
Palacios del Alcor	Felipe Torres de la Fuente
Piña de Campos	Agapito Gonzalez Rojas
Rivas	Francisco Maté Saldaña
Santoyo	Mauricio Andrés Lanchares
Támara	Eutimio Chico Villazán
Torquemada	Germán Merino Herrera
Valbuena de Pisuerga	Pascual Ruiz Quintano
Valdeolmillos	Urbano Villoldo Perez
Valdespina	Niceto Bartolomé Rodriguez
Villagimena	Salustiano Tarrero Roman
Villalaco	Pedro Sendino Sancho
Villamediana	Andrés Campo Sevilla
Villodre	Francisco Manrique Torre
Villodrigo	Eraclio del Rio Blanco

Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato	D. Alejandro Alonso Zamora
Antigüedad	Juan Barcenilla Cantero
Baltanás	Valentin Calvo Beltrán
Castrillo D. Juan	Juan Amor Aragon
Castrillo de Onielo	Gabino del Barrio Ruiz
Cevico de la Torre	Laureano Cuervo Moratinos
Cevico Navero	Alonso Quintero Nuñez
Cobos de Cerrato	Balbino Martinez Garcia
Cubillas de Cerrato	Felipe Torre Torres
Espinosa de Cerrato	Julian Alvaro Cristóbal
Hérmides	Santiago Bartolomé Pinto
Herrera de Valdecañas	Marcelino Calleja Martin
Hornillos de Cerrato	Nicasio Ruizfernandez
Hontoria de Cerrato	Roman Ayuso Abarquero
Palenzuela	Constantino Cires Heras
Poblacion de Cerrato	Pedro de la Fuente Neisa
Quintana del Puente	Pablo Gonzalez de los Mozos
Reinoso	Agustin Marin Ayuso
Soto de Cerrato	Domingo Martin Estébanes

Tabanera de Cerrato	D. Joaquin Gutierrez Gomez
Tariego	Ramon Garcia Ayuso
Valdecañas	Manuel Antonio Gil Bogueso
Valle de Cerrato	Juan Ayuso Abarquero
Vertavillo	Sandalio Mozo Moras
Villaconancio	Antonio Gonzalez Pinedo
Villahán de Palenzuela	Guillermo Calleja Cabezudo
Villaviudas	Antonio Prieto Pastor

Partido judicial de Carrion de los Condes.

Abia de las Torres	D. Siro Melendro Lopez
Arconada	Cipriano Gil Santiago
Bahillo	Manuel Calle Campo
Bustillo del Páramo	Vicente Fernandez del Rio
Las Cabañas	Mariano Polo Medina
Calzada de los Molinos	Lúcas Leon
Calzadilla de la Cuezca	Gabriel Gonzalo Gonzalez
Carrion de los Condes	Epifanio Diez Martinez
Cervatos de la Cuezca	Cirilo Fernandez del Rio
Frómista	Valeriano Aguado de Toro
Fuente-andrino	Fortunato Lopez Alario
Ledigos	Bernardino Merino Luis
Lomas	Agliecto Herrera
Marcilla	Rufo Herrero Gonzalez
Moratinos	Pedro Borge Garcia
Nogal de las Huertas	Marcelino Garande
Osornillo	Manuel Cebrian
Osorno	Aquilino Gonzalez Gonzalez
Poblacion de Arroyo	Bernardo Gomez Alvarez
Poblacion de Campos	Sócrates Ortega Perez
Requena de Campos	Nicasio Herrero Gonzalez
Revena	Pedro Juarez Amor
Riveros de la Cuezca	Andrés Palierna Lomas
Robladillo	Alejandro Salvador
San Cebrian de Campos	Manuel Pastor Espina
San Llorente de la Vega	Crisanto del Hoyo Polanco
San Mamés	Tomás Alonso Cembrero
Santillana de Campos	Felipe Elices Anton
Terradillos	Agustin Leon Calvo
Torre de los Molinos	Felipe Merino Bahillo
Villadiezma	Manuel Meriel Cebador
Villaherreros	Heraclio Gonzalez Garcia
Villalcázar de Sirga	Lúcas Ibarlucea Herrera
Villamorco	Victoriano Medina Medina
Villamuera	José Acero Pariente
Villarmentero	Silverio Abad Cacho
Villasabariego	Andrés Mozo Alonso
Villaturde	Leon Quijano Martinez
Villoldo	Marcos Ramirez Martinez
Villovieco	Isaías Garachon Roman

Partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga.

Aguilar de Campo	D. Idefonso Ruiz Lobera
Alar del Rey	Marcelino Ruiz Garcia
Alba de los Cardaños	Pantaleon Crespo Garcia

Arbejal  
Barrio de S. Pedro  
Becerril del Carpio  
Brañosera  
Camporredondo  
Castrejon  
Celada de Robledo  
Cervera de Rio-Pisuerga  
Cozuelos de Ojeda  
Dehesa de Montejo  
Herruella  
La Vid de Ojeda  
Ligüerzana  
Lomilla  
Lores  
Matamorisca  
Micieces de Ojeda  
Mudá  
Nestar  
Olmos de Ojeda  
Otero de Guardo  
Payo de Ojeda  
Perazancas  
Polentinos  
Prádanos de Ojeda  
Quintanaluengos  
Rebanal de las Llantas  
Redondo  
Resoba  
Respanda de la Peña  
Salinas de Pisuerga  
San Cebrian de Mudá  
S. Martin de los Herreros  
San Martin y Perapertú  
San Salvador  
Santa Maria de Nava  
Santibañez de Ecla  
Santibañez de Resoba  
Triollo  
Valdegama  
Vañes  
Vega de Bur  
Vergaño  
Verzosilla  
Villavermudo  
Villanueva de Henares  
Villarén

D. Fernando García García  
Mariano García Doce  
Manuel Franco Zurita  
José Santiago y Santiago  
Mariano Santos Andrés  
Francisco Gutierrez Pelaez  
Pedro de la Fuente Castillo  
Eusebio Nestar Robles  
Francisco Martin Gutierrez  
Pedro Rodriguez Torre  
Tomás Tegerina  
Julian Fernandez Perez  
Eulogio García García  
Mariano Perez Sanchez  
Remigio Diez de la Hera  
Felipe Ruiz Gutierrez  
Vicente Fuente Andrés  
Ignacio Torices Cabria  
Nicolás Gutierrez Revilla  
Andrés Martin Baños  
Juan Villalva Gomez  
Cipriano Duque Rodriguez  
Manuel Riaño Gutierrez  
Matías Ruesca Perez  
José Val Gutierrez  
Paulino Minguez Perez  
Miguel Perez Moreno  
Santiago Alonso del Peral  
Santiago Ramos Izquierdo  
Nicolás Ruesga Fernandez  
Santiago Martinez Campo  
José Herrero y Herrero  
Valentin Izquierdo Sardina  
Pedro García Gutierrez  
Tomás Gonzalez Márcos  
Toribio Revilla Sanmillán  
Tomás Campo Sanmillán  
Miguel Redondo Garcia  
Isidoro Plaza Serantes  
Constantino Bravo Cuenca  
Zacarías Cabeza Villanueva  
Argel Fraile Fraile  
Ezequiel Rabanal Márcos  
Nemesio Lopez Ruiz  
Juan Martin Garcia  
Marcelino Seco Ruiz  
Rafael Alvarez Gutierrez

### Partido judicial de Frechilla.

Abarca  
Abastas  
Añoza  
Autillo  
Baquería  
Belmonte de Campos  
Boada de Campos  
Boadilla de Rioseco  
Capillas  
Cardenosa  
Castil de Vela  
Castromocho  
Cisneros  
Frechilla  
Fuentes de D. Bermudo  
Guaza  
Mazariegos  
Mazuecos  
Meneses  
Paredes de Nava  
Poza de Urama  
Pozuelos del Rey  
S. Roman de la Cuba  
Villacidaler  
Villada  
Villalcon  
Villalumbroso  
Villanueva del Rebollar  
Villarramiel  
Villatoquite  
Villalba  
Villeras

D. Celedonio Martin Castrillo  
Aquilino Santiago Perez  
Maximino Gomez Chapon  
Maximino Plaza y Castro  
Faustino Diez y Diez  
Francisco Nieto Gutierrez  
Santiago Alonso Prieto  
Rafael Márcos Gil  
Joaquin Ramos Mijares  
Braulio Diez Martinez  
Francisco Ramos Romo  
Isidro Mañueco Escobar  
Lorenzo Lasso de la Cuesta  
Pancracio Rojo Sancho  
Ambrosio Rodriguez Calvo  
Rafael de Castro Solares  
Pedro Ortega Herrero  
Felipe Santos Gomez  
Juan Blanco Cisneros  
Tomás Cuadrillero de la Guerra  
Isaac Betegon Garcia  
Santiago Zorita Moncado  
Jesús Barban Garrachon  
Julian Bueno Perez  
Francisco Dominguez Borge  
Tomás Padierna Valencejo  
Gregorio Acero Cuesta  
Geminiano Gomez Diez  
Victorio Fernandez Guerra  
Roman Ruiz Aparicio  
Mariano Cea Gomez  
Vicente Gregorio Escribano

### Partido judicial de Palencia.

Ampudia  
Autilla del Pino  
Baños de Cerrato  
Becerril de Campos  
Dueñas  
Fuentes de Valdepero  
Grijota  
Husillos  
Magaz  
Manquillos  
Monzon  
Palencia  
Pedraza de Campos  
Perales  
Revilla de Campos  
Santa Cecilia del Alcor  
Torreormojon  
Valoria del Alcor  
Villalobon  
Villamartin de Campos  
Villamuriel  
Villaumbrales

D. Francisco Castrillo Alvarez  
Angel Rodriguez Melero  
Cayetano Pablo Diez  
Florencio Reol Gatón  
Eusebio Gonzalez Garcia  
Juan Mobellan Aragon  
Santos Vaquero Cayon  
Francisco Salomon Plaza  
Baldomero de Coa Fernandez  
Telesforo Valtierra Martin  
Victoriano Quirce Santos  
Emilio Velez Sanchez  
Francisco de Cea Gonzalez  
Julian Gomez Burgos  
Telesforo Estébanez Delgado  
Braulio Alonso Merino  
Manuel Plaza Garcia  
Castor Calvo Ruiz  
Vicente de la Torre Ayala  
Nicolás Gonzalez de Castro  
Camilo Fernandez Nozal  
Eustaquio Chico Gonzalez

### Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de S. Pelayo  
Ayuela  
Bárcena de Campos  
Báscones de Ojeda  
Buenavista  
Bustillo de la Vega  
Calahorra de Boedo  
Castrillo de Villavega  
Collazos de Boedo  
Congosto  
Dehesa de Romanos  
Espinosa de Villagonzalo  
Fresno del Rio  
Gozon  
Guardo  
Herrera de Pisuerga  
Itero Seco  
Mantinos  
Membrillar  
Moslares  
Olea  
Olmos de Pisuerga  
Páramo de Boedo  
Pedrosa de la Vega  
Pino del Rio  
Poza de la Vega  
Puebla de Valdavia  
Quintanilla de Onsoña  
Renedo de Valdavia  
Revilla de Collazos  
Saldaña  
San Cristóbal de Boedo  
Santa Cruz de Boedo  
Santervás de la Vega  
La Serna  
Sotobañado  
Tabanera de Valdavia  
Valderrábano  
Vega de D. Olimpa  
Velilla de Guardo  
Ventosa de Pisuerga  
Villabastas  
Villaelos  
Villafrauel  
Villaluenga  
Villalva de Guardo  
Villameriel  
Villamoronta  
Villanueva de Abajo  
Villanuño  
Villaprovedo  
Villarrabé  
Villasarracino  
Villasila  
Villosilla  
Villota del Duque

D. Juan Noriega Gonzalez  
Fabian Rodriguez Quijano  
Raimundo Roman Torre  
Felix Rodriguez Bravo  
Julian Franco Campo  
Norberto Gomez Gutierrez  
Fabian Martin Barrio  
Baldomero Ceron Abad  
Pedro Martin Polanco  
Francisco de Celis Baños  
Pedro Calvo  
Gregorio Hornillos Gallego  
Felipe Fraile Garcia  
Mariano Pozo Medina  
Bruno de Cós Fernandez  
Santos Arana Guinea  
Gregorio Viejo Campo  
Simon Hompanera Castrillo  
Estéban Herrero Garcia  
Toribio Herrero Montes  
Pedro Fuente Blanco  
Antonio Rey Alonso  
Martin Moreno Merino  
Vicente Toribio Isla  
Simon Martin Alonso  
Nicolás Ibañez Valderrábano  
Gregorio Merino Márcos  
Mateo Serna Garcia  
Mariano Abia Mazuelas  
Cayetano Vega Alonso  
Tirifilo Delgado Gonzalez  
Basilio Ortega Andrés  
Agustin Martin Fernandez  
Pedro Calvo Diez  
Mariano Muñoz Rojo  
Tomás Herrero Abia  
Cayo Campo Gutierrez  
Benito Martin del Dujo  
Ramon Llorente Martin  
Mateo Santos Hoz  
Pedro Garcia Gallardo  
Nicanor Ayuela Montes  
Francisco Diez Rodriguez  
Isaac Pardo Baldonado  
Lorenzo Calvo Delgado  
Pablo Diez de Cima  
Isidro Marcilla Martin  
Leon Gomez Cuesta  
Andrés Campo Gutierrez  
Gervasio Sanchez Corniero  
Narciso Andrés Alonso  
Pedro Gomez Herrero  
Eulogio Cuadrado Cuadrado  
Nicolás Perez Perez  
Pedro Casas Gonzalez  
Pablo Gonzalez Lorenzo

Valladolid 15 de Junio de 1885.—M. Bugallas.—El Secretario de gobierno, L. Manuel Rodriguez.

tarial, dentro del improrrogable plazo de treinta dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 25 de Junio de 1885.

—El Decano, Justo Melon Sanchez.—  
P. A. de la J. D. El Secretario accidental, Ambrosio Padilla Cuervo.

### Ayuntamiento constitucional de Calahorra.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 86, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, á fin de que puedan examinarle y hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Calahorra 21 de Junio de 1885.

—Cándido Martin.

### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del próximo año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para los que deseen examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Astudillo 24 de Junio de 1885.

—El Alcalde, Ezequiel Villazán.

### Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á la insercion en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes en el anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Ventosa 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Dimas Garcia.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

El dia primero de Julio próximo dará principio á practicar visita general, el Inspector Especial de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia, D. Fernando Garcia Ortiz. Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los funcio-

narios públicos, dependencias, corporaciones y particulares, á fin de que no le opongan obstáculo en el desempeño de su cargo.

Palencia 27 de Junio de 1885.—  
Mariano Toledano.

### COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID.

En el distrito de la Audiencia de

Valladolid, se ha de proveer por traslacion, entre los Notarios que la soliciten, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el articulo 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Herrera de Rio-pisuerga, partido de Saldaña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, á la Junta directiva de este Ilustre Colegio no-

**Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los cuales empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado, no se oirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Valoria del Alcor 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Rafael Rodriguez.

**Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

Terminado el repartimiento territorial para el próximo año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castil 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

**Ayuntamiento constitucional de Villamediana.**

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Villamediana Junio 24 de 1885 — El Alcalde, Elias Moreno Villoldo.

**Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á la insercion en el Boletín Oficial

á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinar y exponer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Cubillas de Cerrato 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Restituto Estebanez.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'. Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros		
DIA 29 DE JUNIO DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	697,5	696,2
Altura media.....	697,8	
Oscilacion.....	1,3	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	17,6	25,3
Termómetro húmedo.....	13,0	19,0
Humedad relativa.....	83	36
Tension del vapor, en milímetros.....	9,1	16,6
Viento.....		
Direccion.....	N. O.	N. O.
Clase.....	Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	27,2	
Mínima id.....	12,6	
Media.....	19,9	
Diferencia.....	15,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 0 de la mañana, en milímetros.....	2,3	
Agua evaporada, en id.....	8,6	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARLANZON.**

(PROVINCIA DE BURGOS.)

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES bicarbonatadas-cálcicas nitrogenadas.

Altura sobre el nivel del mar, 950 metros  
Temporada oficial desde el 15 de Junio á 15 de Setiembre.

PROPIETARIOS

J. Fournier, Sedano y C.<sup>a</sup>

Médico director en propiedad  
EL DOCTOR

**D. ANSELMO BONILLA Y FRANCO**

Útiles para combatir las gastralgias dispepsias, pirosis, catarros gastrointestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genito urinarios tanto del hombre como de la mujer; leucorreas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatosis secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de ázoe ó nitrógeno, hace que esten muy especialmente recomendadas para combatir las efeciones de carácter catarral é irritativo que tengan asiento en la laringe y en los bronquios, y las neumonias crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisonjero éxito el año último este Balneario y Fonda, han sido arrendados ambos establecimientos á D. Joaquín Catalá y Moreno, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Burgos.

Además de las especiales condiciones saluíficas de estas aguas, contribuye á la predileccion con que se buscan dicho Balneario y Fonda, el hallarse situadas al pié de la pintoresca villa de este nombre sin los inconvenientes, por lo tanto,

que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Burgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

**TARIFA DE LA FONDA.**

MESA REDONDA:—Primera mesa 20 reales.—Segunda id. 16 id.—Los niños menores de diez años solo pagan la mitad de estos precios.

Las habitaciones son espaciosas, claras, bien ventiladas y amuebladas con más ó menos lujo, desde cuatro reales cada una en adelante.

Las familias numerosas se hospedan perfectamente dentro del establecimiento.

Servicio particular á precios convencionales.

El socio D. Gabriel Foronda se encargará de la remision del agua en botellas, perfectamente cerradas y enlacradas al punto que se le designe, siempre que se halle próximo al ferrocarril ó á la estacion más inmediata.

7—30

**VENTA**

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitacion y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanaras y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á D. Felipe Ugalde, ó en Santillana de Campos á D. Martín Delgado. 25

**ESTABLECIMIENTO TERMAL DE UBERUAGA DE UBILLA.**

Aguas nitrogenadas bicarbonatadas.

Premiadas en las Exposiciones de Paris 1878, Frankfort 1881, Burdeos 1883, Amsterdam 1883 y Suiza 1884, con medallas de oro, plata y diplomas de honor.

Temperatura, 27° centigrado.

Caudal, 83,622 litros por hora.

Temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Setiembre.

El Establecimiento termal de Uberuaga de Ubilla, situado á 2 kilómetros de la villa de Marquina (Vizcaya), viene siendo desde su inauguracion el más concurrido de cuantos existen en las provincias del Norte, y lo será aun más desde hoy, en que abierta al público la via férrea de Bilbao á Durango, puede hacerse la travesia desde esta estacion al Establecimiento (23 kilómetros) en dos horas y media.

Virtudes medicinales.

Las aguas de Uberuaga de Ubi-

lla, únicas análogas de las conocidas hasta hoy, como azoadas, á las de la fuente del Higado de Panticosa, que hasta tienen igual temperatura, y como alcalinas suaves á las tan reputadas de Alzola, ejercen su accion curativa, segun opinion de muy distinguidos prácticos, sancionada con la experiencia, con especialidad en las enfermedades del pecho y garganta, en las del aparato gastro-hepático y en los padecimientos del genito-urinario de ambos sexos.

Las personas que deseen adquirir más detalles pueden dirigirse al Administrador del Establecimiento, quien les enviara el análisis acompañado de las demás noticias útiles al enfermo.

**PILDORAS de la Salud.**

FORMULA del Profesor en Cirujia DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA. VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Saturniano de Sotoba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor prel., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

**DENTICINA INFALIBLE**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desecenanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO**

CONTRA LOS FENÓMENOS DEL ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acidez ó viraigrés, vómitos después de las comidas; impropiedad, debilidad estomacal, náuseas, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Duróvero.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco; 25 rs.

**PIANOS Y ORGANOS.**

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchas almacenes de provincias. Los célebres pianos Steinway (de New-York), Ronisch (de Alemania) y Chas-saigne, todos con clavijero de hierro, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuencarral, 33, principal, NAVAS.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran Castilla, 6.